



Ref.: T2-NAVSEC2/11

MSC/Circ.1074
10 junio 2003

MEDIDAS PARA INCREMENTAR LA PROTECCIÓN MARÍTIMA

DIRECTRICES PROVISIONALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN RECONOCIDAS QUE ACTÚAN EN NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O AUTORIDAD DESIGNADA DE UN GOBIERNO CONTRATANTE

1 El Comité de Seguridad Marítima, en su 77º periodo de sesiones (28 de mayo a 6 de junio de 2003), teniendo en cuenta la disposiciones de la sección 4.3 de la Parte A y las secciones 4.3 a 4.7 de la parte B del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP), relativas a las organizaciones de protección reconocidas, elaboró las Directrices provisionales adjuntas para la autorización de organizaciones de protección reconocidas que actúan en nombre de la administración y/o autoridad designada de un Gobierno Contratante.

2 Las Directrices provisionales podrán revisarse a partir de la experiencia adquirida en la implantación del nuevo capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y el Código PBIP, y en particular a partir de la designación de organizaciones de protección reconocidas después del 1 de julio de 2004.

3 Se recomienda a los Gobiernos Miembros y las organizaciones internacionales pertinentes que señalen esta circular a la atención de todas las partes interesadas.

ANEXO**DIRECTRICES PROVISIONALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN RECONOCIDAS QUE ACTÚAN EN NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O AUTORIDAD DESIGNADA DE UN GOBIERNO CONTRATANTE****Cuestiones generales**

1 Según lo dispuesto en la regla I/6 del SOLAS y, entre otras, en la regla 1.16 del capítulo XI-2 del Convenio SOLAS: "Medidas especiales para incrementar la protección marítima", se podrá delegar en las organizaciones de protección reconocidas (OPR) funciones específicas que los desarrollarán en nombre de la Administración y/o la Autoridad Designada de un Gobierno Contratante. Las siguientes funciones se pueden delegar, total o parcialmente en las OPR:

- .1 aprobación de los planes de protección de los buques;
- .2 verificación de buques;
- .3 expedición y refrendo de los Certificados internacionales de protección del buque; y
- .4 elaboración de las evaluaciones de protección de una instalación portuaria.

2 En ningún caso podrán las OPR aprobar, verificar o certificar una labor desarrollada por ellas mismas (por ejemplo, preparación de las evaluaciones sobre protección del buque, preparación de los planes de protección del buque o de las enmiendas sometidas a examen).

3 Es necesario supervisar la delegación de dicha autoridad a fin de fomentar la uniformidad de las evaluaciones y de las actividades de verificación, aprobación y certificación dispuestas en el capítulo XI-2 del SOLAS o en la Parte A del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP). En consecuencia, toda delegación de autoridad a las OPR debería ir precedida de:

- .1 la confirmación de que la organización de protección cuenta con los recursos en materia de capacidad técnica, directiva y operacional necesarios para desempeñar las tareas que se le asignan, de conformidad con las directrices provisionales para las ORP que actúan en nombre de la Administración y/o autoridad designada, que figuran en el apéndice 1;
- .2 la suscripción de un acuerdo formal por escrito entre la Administración o autoridad designada y la OPR en la que se delegue la autoridad;
- .3 la transmisión de instrucciones específicas sobre las medidas que se deben tomar en el caso de buques que no cumplen las disposiciones pertinentes de las prescripciones internacionales con respecto a las cuales se ha delegado autoridad a la OPR;

- .4 la facilitación a la OPR de todos los instrumentos al respecto de la legislación nacional, mediante los que se da efecto a lo dispuesto en los convenios y la determinación de si las normas de la Administración y/o la autoridad designada son más estrictas que las prescripciones de los instrumentos, en cualquier aspecto; y
- .5 la aclaración de que la OPR debe mantener unos registros que permitan a la Administración y/o autoridad designada contar con datos que les faciliten la interpretación e implantación de disposiciones específicas de los instrumentos.

Verificación y supervisión

4 La Administración y/o la autoridad designada deberían instituir un sistema que garantice la idoneidad de la labor que llevan a cabo las OPR autorizadas a actuar en su nombre. Entre otras cosas, dicho sistema debería incluir los siguientes elementos:

- .1 procedimientos para la comunicación con las OPR;
- .2 procedimientos para la notificación por parte de las OPR y procesamiento de informes por parte de la Administración y/o autoridad designada;
- .3 inspecciones y auditorías adicionales de buques e instalaciones portuarias que deberá llevar a cabo la Administración y/o la autoridad designada, u otras organizaciones a las que se deleguen dichas tareas;
- .4 la evaluación/aceptación por parte de la Administración y/o la autoridad designada de la certificación del sistema de calidad de las OPR a cargo de un grupo de auditores independiente reconocido por la Administración y/o autoridad designada; y
- .5 la Administración y/o la autoridad designada deberán supervisar y verificar las actividades relacionadas con la protección que se hayan delegado a las OPR, según proceda. A la Administración y/o la autoridad designada le corresponde en última instancia dar continuidad a la delegación en las OPR, o revocarla.

Apéndice 1

DIRECTRICES PROVISIONALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN RECONOCIDAS QUE ACTÚAN EN NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDAD DESIGNADA DE UN GOBIERNO CONTRATANTE

Una Administración y/o autoridad designada podrá autorizar a una organización de protección para que, en su nombre, desarrolle labores reglamentarias, siempre que se realicen con sujeción a las presentes directrices provisionales, por lo que la organización de protección reconocida (OPR) debe facilitar información completa al respecto y los correspondientes justificantes.

Generalidades

- 1 Deberá demostrarse que el tamaño relativo, la estructura, experiencia y capacidad de las OPR están en consonancia con el tipo y grado de autoridad que vaya a delegársele.
- 2 Las OPR deberán poder documentar su capacidad y experiencia en la realización de evaluaciones de protección, la preparación de evaluaciones de riesgos y la realización de actividades de verificación, aprobación y certificación marítima, no sólo para buques, sino también para instalaciones portuarias y su equipo auxiliar, según corresponda.

Disposiciones específicas

3 Lo siguiente es de aplicación a los fines de delegar autoridad para realizar evaluaciones de protección y verificaciones de buques así como las certificaciones reglamentarias de conformidad con los instrumentos normativos, que disponen que se ha de contar con capacidad para integrar los aspectos operacionales de la interfaz buque-puerto con las amenazas para la protección marítima y elaborar, verificar y auditar prescripciones específicas:

3.1 Las OPR dispondrán de la publicación en inglés de los procedimientos de actuación, y su actualización sistemática para garantizar que las actividades se lleven a cabo de conformidad con las competencias que se han delegado, como se estipula el capítulo XI-2 del SOLAS. Estos procedimientos deberán actualizarse a intervalos regulares que sean aceptables a juicio de la Administración.

3.2 Las OPR deberán permitir que los representantes de la Administración y/o de la autoridad designada, y otras partes interesadas participen en la elaboración de sus procedimientos.

3.3 Las OPR deberán contar con los siguientes elementos:

- .1 un número adecuado de personal técnico, directivo y de apoyo capaz de elaborar los procedimientos y actualizarlos; y
- .2 personal profesional competente que preste el servicio requerido abarcando un área geográfica adecuada, según lo exigido por la Administración y/o la autoridad designada.

3.4 Las OPR se regirán por principios éticos de conducta que se recogerán en un código deontológico y, en ese sentido, se tendrá presente la responsabilidad que les incumbe como consecuencia de la delegación de autoridad por lo que respecta a garantizar una prestación adecuada de los servicios y preservar el carácter confidencial de la información.

3.5 Las OPR deben demostrar la competencia y capacidad técnica, administrativa y de gestión que permitan garantizar la prestación de unos servicios de calidad en el momento oportuno.

3.6 Las OPR deben estar preparadas para proporcionar la información pertinente a la Administración y/o la autoridad designada, según se requiera.

3.7 La dirección de las OPR definirá y documentará su política y objetivos en lo que respecta al control de calidad, así como su compromiso al respecto, asegurándose de que tal política se entiende, implanta y mantiene a todos los niveles de las OPR.

3.8 Las OPR estarán sometidas a la certificación de su sistema de calidad por un órgano independiente de auditores reconocidos por la Administración y/o la autoridad designada. La Administración y/o la autoridad designada podrán ejercer de auditor.

3.9 Las OPR elaborarán, implantarán y mantendrán un sistema interno de control de calidad eficaz que se base en las secciones pertinentes de normas de control de calidad reconocidas a nivel internacional, cuyo grado de eficacia no sea inferior a la serie ISO 9000-2000 y que, entre otras cosas, garantice que:

- .1 los procedimientos de las OPR se disponen y mantienen de manera sistemática;
- .2 los procedimientos de las OPR se cumplen;
- .3 se cumplen los requisitos de la labor reglamentaria para la que se hayan autorizado a las OPR;
- .4 se definen y documenten las responsabilidades, las competencias y las relaciones del personal cuya labor afecte a la calidad de los servicios que prestan las OPR;
- .5 se cuenta con un sistema de supervisión para vigilar las actividades y la labor llevada a cabo por las OPR;
- .6 se implanta un sistema mediante el que se determine la competencia profesional de los asesores, inspectores y auditores y la continua actualización de sus conocimientos;
- .7 se lleva un registro mediante el que se demuestre que se han alcanzado los niveles prescritos en los aspectos cubiertos por los servicios prestados y el funcionamiento efectivo del sistema de control de calidad;

- .8 se instituyó un sistema pormenorizado de auditorías internas, planificadas y documentadas, de las actividades relacionadas con el control de calidad en todos los lugares;
 - .9 las OPR han establecido procedimientos para evaluar y supervisar, a intervalos periódicos, la integridad de su personal;
 - .10 las OPR han establecido procedimientos para garantizar que se cuenta con las correspondientes medidas para evitar que se divulgue de manera no autorizada cualquier información confidencial sobre protección relacionada con las evaluaciones de protección del buque, los planes de protección del buque, las evaluaciones de protección de la instalación portuaria y los planes de protección de la instalación portuaria, así como las evaluaciones y planes de carácter individual, o que se tenga acceso a esta información; y
 - .11 un procedimiento para facilitar información general y sobre los resultados, según corresponda, a los clientes.
- 4 A los efectos de la delegación de autoridad para prestar servicios de certificación reglamentarios, de conformidad con lo prescrito en instrumentos normativos, se deberá, además:
- .1 contar con procedimientos adecuados para evaluar el grado de cumplimiento de las medidas y sistemas de gestión de protección marítima aplicables a bordo que correspondan y aplicarlos;
 - .2 contar con un régimen sistemático de formación y determinación de la competencia profesional del personal encargado del proceso de certificación del sistema de gestión de la protección marítima, a fin de garantizar su competencia por lo que respecta a los criterios de control de calidad y de gestión de la protección aplicables, así como el debido conocimiento de los aspectos técnicos y operacionales de la gestión de la protección marítima; y
 - .3 contar con medios que permitan evaluar, mediante los servicios que preste personal profesional calificado, la aplicación y el mantenimiento del sistema de gestión de la protección, tanto en tierra como a bordo de los buques que abarque la certificación.

Conocimientos especializados

- 5 Cada OPR deberá demostrar, por medio de los procesos, los procedimientos y la documentación pertinente que cumple con los siguientes requisitos mínimos, de conformidad con las orientaciones del párrafo 4.5 de la parte B del Código PBIP:
- .1 experiencia en los aspectos de protección pertinentes;
 - .2 conocimientos adecuados de las operaciones de los buques y portuarias, que incluirá un conocimiento del proyecto y la construcción del buque, si ofrece servicios a los buques, y del proyecto y la construcción de los puertos, si ofrece servicios a las instalaciones portuarias;

- .3 capacidad para evaluar los riesgos más comunes en las operaciones de los buques y de las instalaciones portuarias, incluidas las propias de la interfaz buque-puerto y la capacidad para reducir dichos riesgos;
 - .4 capacidad para mantener actualizados y mejorar los conocimientos de su personal;
 - .5 capacidad para supervisar la integridad de su personal;
 - .6 capacidad para mantener las medidas necesarias para evitar la divulgación no autorizada de información confidencial en materia de protección, o el acceso a la misma;
 - .7 conocimiento de lo prescrito en el capítulo XI-2 del SOLAS y en la parte A del presente Código, así como de la legislación nacional e internacional pertinente y de las prescripciones sobre protección;
 - .8 conocimiento de las amenazas actuales de las tendencias;
 - .9 capacidad para reconocer y detectar armas y sustancias o dispositivos peligrosos;
 - .10 capacidad para reconocer, sin pautas discriminatorias, las características y comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección;
 - .11 conocimiento de las técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección; y
 - .12 conocimiento del equipo y de los sistemas de protección y vigilancia, y de sus limitaciones operacionales.
-